

DECRETO No. 290

POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO SEGUNDO, DEL DECRETO 241, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA", EL 1 DE FEBRERO DE 2017.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 F RACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Con fecha 31 de enero de 2017 el Congreso del Estado expidió el Decreto 241, relativo a otorgar diversos incentivos fiscales a los contribuyentes en el Estado, consistentes en:

- Ampliar el plazo para el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos hasta el 30 de septiembre de 2017.
- Ampliar el plazo para el pago de la renovación anual de la calcomanía fiscal vehicular hasta el 30 de septiembre de 2017.
- En el caso de la calcomanía fiscal vehicular, quienes se aprobó un 20% de descuento a quienes realicen el pago durante el primer trimestre del año 2017 y un 10% de descuento a quienes realicen el pago durante el segundo trimestre del mismo año, siempre que el valor del vehículo no exceda la cantidad de \$100,000.00 pesos.
- Asimismo se exentó del pago del impuesto sobre nómina durante el año 2017 a las empresas o establecimientos que inicien operaciones en el Estado, así como por la expansión o crecimiento de éstas, aplicando dicho beneficio únicamente respecto de los nuevos empleos que se generen en el año.

SEGUNDO.- El Decreto antes mencionado, tuvo su origen en dos iniciativas, las cuales fueron presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo y por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Decreto que como ya se mencionó, fue aprobado para generar incentivos fiscales a los contribuyentes del Estado en el pago de la Tenencia o Uso de Vehículos, así como en el pago de la Calcomanía Fiscal Vehicular y el Impuesto Sobre Nómina, como una acción de apoyo a la economía de los contribuyentes ante las circunstancias económicas que imperan en el Estado y en el país mismo, con motivo de los diversos factores económicos que afectan la economía mundial.

TERCERO.- Tomando en consideración que el pasado 31 de marzo de 2017 se cumplió el primer trimestre del año 2017, los que suscribimos después de escuchar a la ciudadanía y de sostener pláticas con el Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, consideramos importante que los beneficios asentados en párrafo segundo del Artículo Segundo del Decreto 241 puedan ser ampliados hasta el mes de abril; esto es, establecer que quienes paguen

hasta el 30 de abril de 2017 gozarán del beneficio del 20% sobre el pago de la calcomanía fiscal vehicular, y quienes paguen durante los meses de mayo y junio del mismo año, gocen del 10% sobre el referido pago.

Esta medida tiene la misma finalidad que en su momento impulsó a los iniciadores que motivaron la expedición del Decreto 241, esto es, apoyar a los contribuyentes del Estado en el pago de sus obligaciones fiscales, sin generar una afectación a la hacienda pública del Estado.

CUARTO.- Como ya se mencionó, la presente propuesta fue consensada con el área correspondiente en el Gobierno del Estado, que es la Secretaría de Finanzas, con el objeto de crear nomas que resulten viables para la población y el propio Gobierno, y armonizadas con las autoridades directamente responsables de su observancia y aplicación, así como lo dispone la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y de la propia Ley de Planeación Democrática del Estado.

Iniciativa mediante la cual únicamente se prorrogan en el tiempo los estímulos fiscales que esta Soberanía ya aprobó en su oportunidad, por lo que en un acto de congruencia deberíamos sostener el mismo criterio de continuar apoyando las acciones legislativas que generen beneficios directos para la población, y más cuando éstos se ven reflejados en la economía de los colimenses.

QUINTO.- Por lo anterior, para lograr que dicho beneficio sea una realidad, es necesaria la aprobación de la presente iniciativa con proyecto de decreto, para efectos de cumplir con lo que dispone el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la obligación de contribuir al gasto público se hará en la forma y término que determinen las leyes, y la autoridad recaudadora cuente con las facultades necesarias de otorgar los beneficios fiscales que se proponen.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

D E C R E T O No. 290

ÚNICO. Se aprueba reformar el párrafo segundo del ARTÍCULO SEGUNDO, del Decreto 241, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Colima el 1 de febrero de 2017, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO.- ...

Los contribuyentes que realicen el pago del derecho por la expedición, renovación anual o reposición de la calcomanía fiscal vehicular, **durante los primeros cuatro meses del ejercicio fiscal 2017**, gozarán de un descuento del 20%; cuando dicho pago lo realicen **en mayo y junio del mismo ejercicio fiscal 2017**, gozarán de un descuento del 10%. Los mencionados descuentos sólo serán aplicados cuando se cumplan las siguientes condiciones:

...
...
...

T R A N S I T O R I O

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, hayan realizado el pago del derecho por la renovación anual de la calcomanía fiscal vehicular, tendrán derecho a que se les reintegre el 20%, a que se refiere el párrafo segundo del artículo segundo del presente decreto, facultándose a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, para que realice dicha devolución.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 05 cinco días del mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete.

DIP. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO, PRESIDENTE. Rúbrica. DIP. JOSÉ ADRIAN OROZCO NERI, SECRETARIO. Rúbrica. CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS, SECRETARIO. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y obseve.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 06 seis del mes de Abril del año 2017 dos mil dicesiete.

Atentamente. "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN". **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ. Rúbrica.**